



Jenesano, 01 de octubre de 2026

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: TRD 120.31.51

Señores
CCTVTybasoft s a s
Departamento de Contratos Públicos

REFERENCIA: RESPUESTA A OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-MJ-005-2026 (26-11-14804426).

Cordial saludo.

En atención a las observaciones formuladas dentro del proceso de selección de la referencia, la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana del Municipio de Jenesano se permite emitir respuesta, con fundamento en los principios que rigen la contratación estatal, las condiciones técnicas y económicas definidas durante la etapa de planeación y los documentos que integran el proceso de selección, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1
1. AMBIGÜEDAD EN LA NATURALEZA CONTRACTUAL EN LOS ESTUDIOS PREVIOS

El observante manifiesta que existe una discrepancia entre la denominación utilizada en la carátula de los Estudios Previos, en la cual el objeto aparece clasificado como “SERVICIOS”, y la fundamentación jurídica de dicho documento, en la que se hace referencia a un “contrato de obra pública”. Solicita, en consecuencia, aclarar formalmente la naturaleza jurídica del contrato y unificar dicha definición en los documentos definitivos del proceso, particularmente para efectos jurídicos, económicos, tributarios y de garantías.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación, exclusivamente en cuanto a la necesidad de precisar y armonizar la denominación y naturaleza jurídica del negocio contractual en todos los documentos que integran el proceso.

Para tal efecto, debe precisarse que la naturaleza jurídica del contrato estatal no se determina exclusivamente por la denominación utilizada en la carátula de los estudios previos o en alguno de los documentos del proceso, sino a partir del contenido material de las prestaciones, la finalidad perseguida por la contratación, la prestación principal y la relación de conexidad existente entre las diferentes obligaciones.

Lo anterior resulta particularmente relevante en el presente proceso, cuyo alcance comprende el suministro e instalación de componentes tecnológicos, infraestructura de comunicaciones, fibra óptica, cableado estructurado, sistemas de respaldo eléctrico, equipos de red, cámaras y adecuaciones asociadas al centro de monitoreo.

Por consiguiente, la Entidad realizará la correspondiente armonización documental atendiendo a las características técnicas y económicas efectivamente previstas en los Estudios y Documentos Previos.

En este sentido, no resulta jurídicamente adecuado determinar la naturaleza contractual exclusivamente por la utilización formal de las expresiones “servicios”, “suministro” u “obra”, sino que debe verificarse cuál es la prestación principal y cuál es la finalidad económica y funcional del negocio jurídico.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado durante 2026 que, tratándose de contratos que incorporan suministro e instalación, la entidad debe analizar las circunstancias



particulares del caso y considerar, entre otros aspectos, la prestación principal, la finalidad del contrato y la relación de conexidad de las prestaciones.

En particular, cuando las actividades de instalación implican una transformación o adecuación sustancial del inmueble, podrá adquirir relevancia la naturaleza de obra; mientras que, si la instalación constituye una actividad instrumental o accesoria al suministro o puesta en funcionamiento de los equipos, el análisis deberá realizarse atendiendo a la prestación principal y finalidad del negocio.

En consecuencia, la Entidad verificará y armonizará los Estudios Previos, Pliego de Condiciones, anexos técnicos, minuta contractual y demás documentos que integran el proceso, evitando contradicciones o denominaciones que puedan generar incertidumbre a los interesados.

La anterior precisión se efectúa en aplicación de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y seguridad jurídica.

Por lo anterior:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en el sentido de precisar y armonizar la naturaleza jurídica del negocio contractual en los documentos definitivos del proceso, de acuerdo con el contenido material de las prestaciones y con el análisis técnico, económico y jurídico efectuado por la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 2

2. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

El observante solicita modificar los indicadores financieros establecidos en el proceso y propone:

- Índice de liquidez: mayor o igual a 2,5.
- Índice de endeudamiento: menor o igual a 0,42.
- Razón de cobertura de intereses: mayor o igual a 8,0.

La Entidad, una vez revisados los argumentos presentados, procede a analizar la observación desde la perspectiva de los requisitos habilitantes, la planeación contractual, el análisis del sector y los riesgos asociados a la ejecución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad NO ACOGE, en principio, la solicitud de modificación de los indicadores financieros, sin perjuicio de la verificación y eventual ajuste de los valores establecidos si del análisis actualizado del sector y de los documentos de planeación se evidencia que alguno de ellos no satisface los criterios de adecuación y proporcionalidad exigibles.

Los requisitos de capacidad financiera constituyen requisitos habilitantes destinados a verificar que los potenciales oferentes cuenten con condiciones mínimas que permitan asumir adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes teniendo en cuenta:

1. El riesgo del proceso de contratación.
2. El valor del contrato.
3. El análisis del sector económico respectivo.
4. El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.



Por tanto, la determinación de los indicadores financieros no puede obedecer exclusivamente a una aplicación mecánica de fórmulas, sino que debe encontrarse vinculada a las condiciones concretas del proceso.

En el presente caso, el objeto contractual comprende el suministro, adquisición, transporte, instalación, integración y puesta en funcionamiento de componentes tecnológicos e infraestructura asociada al sistema de videovigilancia, incluyendo cámaras, fibra óptica, cableado estructurado, sistemas de respaldo eléctrico, equipos de red y adecuaciones relacionadas con el centro de monitoreo.

Estas obligaciones pueden generar para el contratista compromisos económicos significativos durante la etapa inicial de ejecución, particularmente respecto de adquisición de equipos, logística, transporte, importación, instalación, integración y puesta en funcionamiento.

Por ello, la Entidad considera legítimo verificar que los potenciales contratistas cuenten con una capacidad financiera suficiente para atender las obligaciones derivadas del negocio jurídico.

No obstante, la Entidad reconoce que la autonomía administrativa para establecer requisitos habilitantes no es absoluta. Los indicadores deben guardar relación directa con el objeto, valor, plazo, forma de pago y riesgos del contrato y no pueden convertirse en barreras injustificadas para la libre competencia.

En consecuencia, la Entidad deberá verificar que los indicadores definidos en el Pliego de Condiciones se encuentren debidamente soportados en el Estudio del Sector y en los documentos de planeación.

En particular, deberá existir correspondencia entre los indicadores establecidos y:

- las características del mercado;
- el comportamiento financiero del sector;
- los potenciales oferentes;
- el presupuesto oficial;
- el plazo contractual;
- la forma de pago;
- los riesgos identificados;
- las obligaciones económicas iniciales;
- las necesidades de capital de trabajo;
- y las condiciones reales de ejecución.

La sola circunstancia de que determinadas empresas del sector utilicen mecanismos de crédito comercial, financiación con fabricantes, distribuidores o entidades financieras no determina por sí misma que los indicadores establecidos por la Entidad sean desproporcionados.

Sin embargo, tampoco puede concluirse que los indicadores sean proporcionales únicamente por haber sido incorporados en los Estudios Previos.

Por esta razón, la Entidad deberá conservar y hacer verificable el soporte técnico, económico y financiero que justifique los niveles establecidos.

Respecto de los indicadores específicos

Los indicadores establecidos en el proceso son:

Indicador	Requisito
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 3,20
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,40
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 23,50



Estos indicadores constituyen requisitos de habilitación y, por tanto, se verifican bajo una lógica de cumplimiento, sin que por sí mismos otorguen puntaje.

La Entidad mantendrá estos indicadores únicamente en la medida en que el análisis del sector y la matriz de riesgos del proceso soporten razonablemente dichos niveles.

En caso contrario, procederá la modificación correspondiente antes de la publicación del documento definitivo, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia.

Respecto de Consorcios y Uniones Temporales

La regla contenida en el documento del proceso será ajustada para evitar interpretaciones según las cuales los indicadores financieros puedan obtenerse mediante la simple suma aritmética de los porcentajes o índices de cada integrante.

La verificación de los requisitos financieros de los proponentes plurales se realizará conforme a la metodología expresamente establecida en el Pliego de Condiciones y a las reglas aplicables al cálculo de cada indicador, utilizando las variables financieras correspondientes de los integrantes en la forma prevista por la normativa y por la metodología adoptada por la Entidad.

Por lo anterior:

NO SE ACOGE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS INDICADORES EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR EL OBSERVANTE, sin perjuicio de que la Entidad verifique y, de ser necesario, ajuste los valores definitivos con fundamento en el análisis actualizado del sector y en el principio de proporcionalidad.

OBSERVACIÓN No. 3

3. GARANTÍA, MANTENIMIENTO Y STOCK DE REPUESTOS

El observante solicita que la obligación de mantener un stock de repuestos equivalente al cinco por ciento (5 %) de los equipos pueda acreditarse mediante certificación o carta de compromiso del representante legal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, respecto de la sustitución automática de la disponibilidad efectiva de repuestos por una simple certificación o carta de compromiso.

Las obligaciones relacionadas con mantenimiento preventivo, atención de emergencias y disponibilidad de repuestos se encuentran vinculadas con la continuidad, disponibilidad y funcionamiento adecuado del sistema de videovigilancia.

La exigencia de disponibilidad de repuestos persigue disminuir los tiempos de indisponibilidad del sistema ante eventuales fallas, daños o deterioros de componentes.

En consecuencia, la finalidad de la exigencia no consiste únicamente en demostrar que el contratista podrá adquirir posteriormente un repuesto, sino en garantizar una capacidad real de respuesta durante la ejecución de las obligaciones de soporte y mantenimiento.

Una carta de compromiso, por sí sola, no necesariamente acredita la existencia física o disponibilidad inmediata de los elementos requeridos para atender una contingencia.

No obstante, teniendo en cuenta que la exigencia constituye una condición de ejecución que genera costos



para el contratista, la Entidad deberá garantizar que se encuentre debidamente soportada en los Estudios Previos, Estudio del Sector y análisis de riesgos.

En particular, la exigencia del cinco por ciento (5 %) deberá guardar correspondencia con:

- número de equipos;
- criticidad de los componentes;
- tasa o probabilidad de fallas;
- tiempos de respuesta requeridos;
- disponibilidad comercial de repuestos;
- tiempos de adquisición, transporte o importación;
- necesidad de continuidad del servicio;
- riesgos asociados a la indisponibilidad del sistema.

Por tanto, la Entidad verificará que el porcentaje establecido responda a una necesidad técnica objetiva y no constituya una exigencia arbitraria o desproporcionada.
Mantenimiento durante treinta y seis (36) meses

La Entidad aclara que el período de treinta y seis (36) meses de mantenimiento y soporte deberá diferenciarse del plazo inicial de ejecución correspondiente al suministro, instalación, integración y puesta en funcionamiento del sistema.

En consecuencia, los documentos contractuales deberán precisar:

1. fecha de inicio del suministro e instalación;
2. fecha de puesta en funcionamiento;
3. momento a partir del cual inicia el mantenimiento;
4. alcance del mantenimiento preventivo;
5. alcance del mantenimiento correctivo;
6. tiempos máximos de respuesta;
7. obligaciones respecto de repuestos;
8. cobertura de garantía;
9. responsabilidades del contratista durante el período de soporte.

Los costos asociados a estas obligaciones deberán ser considerados por los proponentes en la estructuración económica de sus ofertas, siempre que hayan sido claramente definidos y publicados por la Entidad.

Por lo anterior:

NO SE ACOGE LA SOLICITUD DE SUSTITUIR LA DISPONIBILIDAD EFECTIVA DE REPUESTOS POR UNA SIMPLE CARTA DE COMPROMISO, pero se precisa que la exigencia del stock del cinco por ciento (5 %) deberá encontrarse debidamente justificada en los documentos de planeación y guardar correspondencia con las necesidades técnicas y riesgos reales del proyecto.

OBSERVACIÓN No. 4

4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL CLAVE – SIES, CCTV Y SEGURIDAD CIUDADANA

El observante solicita permitir que la experiencia del personal clave acreditada en proyectos de CCTV Ciudadano, videovigilancia urbana, seguridad ciudadana o proyectos desarrollados bajo requerimientos de la Policía Nacional pueda ser considerada para efectos de acreditar la experiencia relacionada con Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad – SIES.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad NO ACOGE LA SOLICITUD EN EL SENTIDO DE ESTABLECER UNA EQUIVALENCIA AUTOMÁTICA Y GENERAL, pero ACLARA la metodología mediante la cual será verificada la experiencia



específica.

Los requisitos de formación y experiencia del personal clave fueron establecidos atendiendo a las características, alcance, complejidad y particularidades técnicas del objeto contractual.

La experiencia específica tiene como finalidad verificar que el profesional propuesto haya participado efectivamente en actividades relacionadas con la naturaleza y complejidad de las prestaciones que deberá desarrollar durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad no considera jurídicamente adecuado que la experiencia sea evaluada exclusivamente a partir de la denominación formal utilizada en contratos anteriores.

La experiencia deberá analizarse atendiendo a elementos objetivos y verificables, entre ellos:

- objeto contractual;
- actividades desarrolladas;
- alcance técnico;
- componentes tecnológicos;
- sistemas de videovigilancia instalados;
- infraestructura de comunicaciones;
- fibra óptica;
- centros de monitoreo;
- integración de sistemas;
- actividades de dirección, coordinación, instalación, supervisión o mantenimiento;
- participación efectiva del profesional;
- complejidad del proyecto;
- y demás aspectos expresamente exigidos en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, una certificación cuyo contrato se denomine “CCTV Ciudadano”, “Videovigilancia Urbana”, “Seguridad Ciudadana” o “Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad – SIES” no será aceptada o rechazada exclusivamente por su denominación.

La Entidad verificará el contenido material de la experiencia acreditada.

Por tanto, una experiencia denominada formalmente “CCTV Ciudadano” podrá ser considerada si las actividades efectivamente ejecutadas permiten establecer objetivamente que el profesional adquirió experiencia sustancialmente relacionada con las actividades requeridas.

De igual manera, una experiencia denominada formalmente “SIES” no será suficiente por sí sola si de la documentación aportada no es posible establecer el alcance técnico y la participación efectiva del profesional.

Esta metodología permite armonizar la necesidad de la Entidad de contar con personal idóneo con los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, transparencia, igualdad y proporcionalidad.

En consecuencia:

NO SE ACOGE LA SOLICITUD DE ESTABLECER UNA EQUIVALENCIA AUTOMÁTICA, pero SE ACLARA que la experiencia será evaluada por su contenido material, alcance, actividades efectivamente ejecutadas y relación técnica con el objeto contractual, y no exclusivamente por la denominación formal del proyecto acreditado.

L
a evaluación deberá realizarse de manera uniforme frente a todos los proponentes y con fundamento exclusivo en las reglas previamente establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 5
5. PETICIÓN FINAL



- El observante solicita:
1. Modificar los indicadores financieros.
 2. Unificar el criterio jurídico respecto de la naturaleza contractual.
 3. Reconocer como equivalentes determinadas experiencias profesionales relacionadas con CCTV, seguridad ciudadana y requerimientos de la Policía Nacional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la petición final, la Entidad se permite precisar:
5.1. Indicadores financieros

- La Entidad NO ACOGE la modificación en los términos propuestos, esto es:
- Liquidez $\geq 2,5$.
 - Endeudamiento $\leq 0,42$.
 - Cobertura de intereses $\geq 8,0$.

No obstante, la Entidad verificará que los indicadores definitivos se encuentren debidamente sustentados en el Estudio del Sector, análisis de riesgos, condiciones del contrato y características del mercado.

La autonomía de la Administración para determinar requisitos habilitantes no puede entenderse como una facultad absoluta. Los requisitos deben ser adecuados y proporcionales al objeto y valor del contrato y guardar relación con las condiciones necesarias para garantizar su adecuada ejecución.

5.2. Naturaleza contractual

SE ACOGE PARCIALMENTE la solicitud de unificación documental.

La Entidad armonizará los Estudios Previos, Pliego de Condiciones, anexos técnicos y minuta contractual, de manera que la denominación y tratamiento jurídico del negocio sean coherentes con el contenido material de las prestaciones.

La determinación definitiva se realizará atendiendo a la prestación principal, finalidad contractual, características técnicas, alcance de las actividades de instalación y relación de conexidad entre las prestaciones.

5.3. Experiencia del personal

NO SE ACOGE la equivalencia automática solicitada, pero se aclara que la verificación de experiencia se efectuará considerando el contenido material de los proyectos acreditados.

Por tanto, no se exigirá que el certificado utilice exclusivamente una determinada denominación comercial o contractual cuando de su contenido pueda acreditarse objetivamente el cumplimiento de la experiencia requerida.

CONCLUSIÓN DE LA ENTIDAD

En consideración de lo anteriormente expuesto, la Entidad determina:

1. ACOGER PARCIALMENTE la observación relacionada con la naturaleza contractual, exclusivamente para efectos de armonizar y precisar los documentos del proceso.
2. MANTENER, en principio, los indicadores de capacidad financiera establecidos, previa verificación de su soporte en el análisis del sector, matriz de riesgos y demás documentos de planeación.
3. AJUSTAR la regla de verificación de proponentes plurales, evitando que los indicadores financieros sean entendidos como una simple sumatoria aritmética de los índices individuales.
4. MANTENER la obligación de disponibilidad de repuestos, siempre que la exigencia del cinco por ciento (5 %) se encuentre debidamente soportada técnica y económicamente en los documentos de



- planeación y guarde relación con los riesgos y necesidades del sistema.
- 5. MANTENER las obligaciones de mantenimiento y soporte durante treinta y seis (36) meses, diferenciándolas claramente del plazo inicial de suministro, instalación y puesta en funcionamiento.
 - 6. NO ESTABLECER una equivalencia automática entre SIES y cualquier experiencia en CCTV o seguridad ciudadana, pero precisar que la experiencia específica será valorada por su contenido material, alcance, actividades ejecutadas y participación efectiva del profesional.
 - 7. Garantizar que la verificación de los requisitos habilitantes se realice de manera objetiva, uniforme, razonable y proporcional, conforme a las reglas previamente establecidas en los documentos del proceso.
 - 8. Garantizar la coherencia entre los Estudios Previos, Estudio del Sector, Pliego de Condiciones, anexos técnicos, matriz de riesgos y minuta contractual.

La presente respuesta se emite con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y proporcionalidad que rigen la contratación estatal.


CAROLINA RIVERA DAZA
Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana

Proyectó: Carolina Rivera Daza – Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana
Revisó: Carolina Rivera Daza – Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana
Aprobó: Carolina Rivera Daza – Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana
Código A-GCPA-12
Ubicación GD: 100.03.03.15